Núm. 131 Martes 5 de Junio de 1894 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.ˢ de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2242

Sanidad marítima.—Circular

Autorizada por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación la venta en pública subasta de dos botes inservibles que se hallan depositados en el edificio llamado «Lazareto», se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana, durante media hora, el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, en la Dirección de Sanidad marítima de este puerto, bajo el tipo mínimo de 15 y 10 pesetas en que respectivamente han sido valorados los dos botes de referencia.

Tarragona 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 2243

Pesas y medidas

Como consecuencia de la prevención 3.ª de la circular de este Gobierno civil de 9 de Diciembre último, inserta en el *Boletin oficial* del día siguiente, relativa á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he tenido á bien disponer que dicha comprobación y contrastación para los pueblos del partido judicial de Reus tenga efecto los días 14, 15, 16, 18, 19 y 20 del actual en la cabeza de partido.

Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha demarcación judicial practicarán desde luego cuanto en la mencionada circular se les previene.

Tarragona 4 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 2244

CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:—Excmo. señor: En vista de la frecuencia con que ocurren casos en que los Jefes de las estaciones de ferrocarriles se niegan á admitir listas de embarco autorizadas por Alcaldes por no hallarse siempre ajustadas al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que en todos los *Boletines oficiales* de las provincias se circule impreso el modelo que se acompaña y que se recuerde á los Alcaldes la obligación que tienen de que las listas de embarco que autoricen se ajusten en un todo al referido modelo.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades locales á que se refiere la preinserta Real orden.

Tarragona 4 de Junio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

(Modelo que se cita)

MINISTERIO DE LA GUERRA

.... REGIÓN — Mes de .... de 189

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

Extracto de la revista númerica de la fuerza del (1)........... *que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de* (2)..............................
....

Desde (3) .... *á* (4) ....

Clases	Categoría de coches	Número de: Hombres	Número de: Caballos	Número de: Carros	Peso del material, equipajes y almacén en kliogramos	Cartuchos metálicos — Kilogramos	OBSERVACIONES
Jefes....	1.ª						
Oficiales .	2.ª						
Tropa ...	3.ª						

.... de .... de 189...

El Jefe de la fuerza,

Revistados (5)......... Jefes, (5)......... Oficiales, (5)......... individuos de tropa y (5).......... caballos; constándome además el embarque de (5)......... carros y (5).......... kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de (6)........... á ....

CONFORME: *El representante de la Empresa.* — *Fecha ut supra. El* (7)................

Nota.—Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de partida de las tropas, autoricen tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuvieran firmadas por el Comisario de la localidad. También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas; que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en ellas en la casilla de *Observaciones* por el Jefe de la fuerza.

Otra.—El individuo que pierda su lista de embarque está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

(1) Cuerpo á que pertenezca.
(2) Autoridad que dispone el transporte y número y fecha del pasaporte.
(3) Punto de partida.
(4) Punto extremo del viaje.
(5) Número expresado en letra.
(6) Trayecto para que ha de servir cada lista, con arreglo á la nota.
(7) Comisario de Guerra, Oficial que haga sus veces ó Alcalde donde no los haya.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2245

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

No habiéndose presentado postores en la segunda subasta celebrada en 30 de Mayo último para la impresión, públicación y circulación del *Boletin oficial* desde 1.º de Julio próximo; la Comisión provincial, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, en sesión de ayer acordó anunciar la tercera subasta de dicho servicio para el lunes 11 de los corrientes á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* número 91 y las modificaciones siguientes:

1.ª Se fija como tipo de subasta la cantidad de 9.000 pesetas anuales.

2.ª A la base 9.ª se añade la obligación de servir un ejemplar gratis al Instituto provincial de Tarragona.

3.ª El segundo apartado de la base 17.ª se entenderá redactado en la forma siguiente:

«A cada número del *Boletín* corresponde una colección completa de las listas electorales. Las que corresponden á los ejemplares, gratis según la base 9.ª, se fijan en el número máximo de 300. Dentro de este número se fijará cada año por la Junta provincial del Censo el que exija las necesidades del servicio, pero sin que aquél pueda exceder del máximo señalado y las que se pidan deberán ser entregadas en tiempo hábil en la Secretaría de la Diputación, debidamente metodizadas en la forma que indique el Jefe de la misma.»

Queda terminantemente prohibido al editor del *Boletín* expender por su cuenta listas de esta clase por estar reservada su venta á la Junta provincial del Censo, según el art. 16 de la vigente ley Electoral.

El pago del trimestre en que las listas se publiquen se hará con preferencia tan pronto como aquellas se hubiesen entregado.

Tarragona 2 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, M. Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2246

Visto el expediente incoado ante la Alcaldía de Castellvell á instancia de D. Salvador Prats Churba con motivo

de haber renunciado su cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento;

Resultando que el recurrente funda su renuncia en haber sido expendedor de cruzada de dicha población, lo cual justifica;

Resultando que expuesta al público la expresada renuncia ninguna reclamación en contra se ha producido durante el tiempo hábil y que el Ayuntamiento informa no tener que oponer nada en contra de la pretensión del recurrente;

Visto el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, los artículos 3.º, 4.º y 11.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Marzo de 1880;

Considerando que el recurrente desempeña funciones públicas y por consiguiente se halla exento de servir el cargo de Concejal; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia que de esta investidura presentó el recurrente.

Tarragona 1.º de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

—=—

Núm. 2247

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes los días 12 y 20, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Junio de 1894.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

—=—

Núm. 2248

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos................	0'21
La íd. de cebada de 6'9375 litros	0'74
La íd. de paja de 6 íd........	0'42
El litro de aceite............	1'01
El kilogramo de carbón.......	0'09
El íd. de leña...............	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 31 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, M. Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2249

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Terminado en el corriente mes el presupuesto de 1893-94, se hace preciso que en los diez primeros días del próximo mes de Julio remitan á esta oficina los Sres. Alcaldes de la provincia los cuadernos de patentes que oportunamente les fueron entregados para la recaudación de las que se declararan por industrial, haciendo presente á la vez que si por descuido ó negligencia hubiera dejado alguna de realizar, las que le son conocidas por figurar en la matrícula, serán responsables á su pago, así como también de las que se hayan expedido y no se haya verificado el ingreso en su día.

Tarragona 2 de Junio de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 2250

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Administración, sitas en la calle de Rebolledo, núm. 16, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Tarragona 2 de Junio de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 2251

Don Salvador Serra y Toda, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Montroig 2 de Junio de 1894.—Salvador Serra.

Núm. 2252

Don Pedro Juan Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.377'25 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prat de Compte 1.º de Junio de 1894.—Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2253

Don Francisco Solé Llagostera, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.938'81 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Perafort 4 de Junio de 1894.—Francisco Solé.

Núm. 2254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

dc Corbera

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Corbera 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 2255

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100...........	320'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 12.000 á que asciende consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos.....	360'00
Idem de 1'60 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 24.688 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 peseta los 100 kilos.........	395'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 peseta los 100 kilos..................	400'00
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos....	400'00
Idem de 0'80 pesetas por cada gallina de las 700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	560'00
Idem de 0'30 pesetas por cada conejo de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno	300'00
	2.735'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Creixell 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Llagostera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2256

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que más abajo se dirá, se ha proferido por este Juzgado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor D. Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Domingo Bonet y Serrat, propietario, mayor de edad, vecino de Poboleda, como demandante, dirigido por el abogado D. Joaquín Piñol y representado por el Procurador Don Enrique Leira, y como demandado D. Ramón Boqué Anglés, tratante, mayor de edad, vecino de Ulldemolins, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y el objeto del pleito pago de cantidades.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Boqué y Anglés á tener que restituir y satisfacer al demandante D. Domingo Bonet y Serrat la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe de los cinco pagarés acompañados en la demanda, de importe cada uno doscientas cincuenta pesetas, con más los intereses legales á razón del seis por ciento anual, á contar desde el día de la contestación de la demanda hasta la completa solvencia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, con imposición de todas las costas al demandado D. Ramón Boqué Anglés, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy; doy fe.—Reus fecha ut retro.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Y para que sirva de notificación al demandado D. Ramón Boqué Anglés, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en la ciudad de Reus á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Estivill.

Núm. 2257

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia dictada en el día de hoy en los autos de abintestato del menor impúber D. Luis de Alemany Salvador, natural de esta ciudad, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Se hace presente que se pide se declaren herederos de dicho menor á su madre Doña Asunción Salvador Vicente y á su hermana Doña Dolores de Alemany Salvador.

Dado en Tortosa á primero de Junio de mil ochocientos noveta y cuatro.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., Diego F. Quinzá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Ministerio de Hacienda						
1	Intervención general de la Administración del Estado.	3.ª	Aspirante segundo.	1 000	»	»	»
2	Ordenaciód de pagos de Gracia y Justicia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
3	Contaduría general de la Deuda.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
4	Intervención de Hacienda de Albacete.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
5	Idem de Alicante.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
6	Idem de Almería.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
8	Idem de Cádiz.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
9	Idem de Huelva.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
10	Idem de Jaén.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
11	Idem de León.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
12	Idem de Madrid.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
13	Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
14	Idem de Murcia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
15	Idem de Orense.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
16	Idem de Santander.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
17	Idem de Tarragona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
18	Idem de Toledo.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
19	Idem de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
20	Archivo de Hacienda de Valladolid.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
21	Idem de Alicante.	1.ª	Mozo.	700	»	»	»
22	Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
23	Idem de Ciudad Real.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
24	Dirección general del Tesoro.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
25	Tesorería de Hacienda de Santander.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
26	Idem de Burgos.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
27	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Guipúzcoa.	2.ª	Portero.	750	»	»	»
28	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
29	Dirección general de lo Contencioso del Estado	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
30	Administración de Hacienda de Albacete.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
31	Idem de Alicante.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
32	Idem de Almería.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
33	Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
34	Idem de Burgos.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
35	Idem de Córdoba.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
36	Idem de Cuenca.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
37	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	3.ª	Aspirante tercero.	750	»	»	»
38	Administración de Hacienda de Guadalajara.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
39	Idem de Guipúzcoa.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
40	Idem de Huelva.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
41	Idem de Madrid.	3.ª	Aspirante segundc.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
42	Idem de Orense.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
43	Idem de Palencia.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
44	Idem de Pontevedra.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
45	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
46	Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
47	Idem de Valladolid.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
48	Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
49	Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
50	Administración de Hacienda de Valladolid.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
51	Idem de Avila.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
52	Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
53	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz).	2.ª	Agente ejecutivo para los atrasos de Contribución territorial, industrial y de comercio	125	»	3.000	»
54	Idem de Almoharín (Cáceres).	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	365	»	»	»
55	Idem.	1.ª	Guarda rural.	275	»	»	»
		1.ª	Idem.	275	»	»	»
		1.ª	Idem.	275	»	»	»
56	Idem.	1.ª	Guarda rural y sepulturero.	228'75	40	»	»
57	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
58	Ayuntamiento de La Carlota.	1.ª	Encargado Depósito municpial	365	Derechos arancelarios	»	»
59	Juzgado de primera instancia de Algeciras.	1.ª	Alguacil.	456	»	»	»
60	Idem de San Fernando.	1.ª	Idem.	540	»	»	»
61	Diputación provincial de Almería.—Oficina de la Casa de Expósitos.	3.ª	Aspirante á Oficial.	1.250	»	»	»
	Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
62	Comisión provincial de Valencia.	1.ª	Conserje de la Plaza de Toros.	500	»	»	»
63	Gobierno civil de Castellón.—Dirección de Caminos provinciales.	3.ª	Sobrestante.	999	»	»	»
64	Idem.	3.ª	Escribiente.	999	»	»	»
65	Idem.—Hospital provincial.	3.ª	Idem.	875	»	»	»
66	Ayuntamiento de Tévar (Cuenca).	1.ª	Alguacil.	150	»	»	»
67	Idem de Bonillo (Albacete).	1.ª	Sepulturero enterrador.	500	»	»	»
68	Idem de Alicante.	1.ª	Guardia municipal.	720	»	»	»
		1.ª	Idem.	720	»	»	»
	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña						
69	Ayuntamiento de Mora de Ebro.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
		1.ª	Idem.	600	»	»	»
70	Idem.	1.ª	Sereno.	600	»	»	»
		1.ª	Idem.	600	»	»	»
71	Idem.	1.ª	Alguacil.	450	»	»	»
72	Idem.	1.ª	Pregonero.	275	»	»	»
73	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero con destino á la conservación de la carretera de Valls á la de Reus á Montblanch, con residencia en Picamoixons.	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
74	Ayuntamiento de Briñas (Logroño).	1.ª	Guardia municipal.	1'25 ds.	»	»	»
75	Idem.	1.ª	Alguacil.	125	»	»	»
76	Idem de Casalareina (Id).	1.ª	Alguacil municipal, con obligación de desempeñar también el cargo de cartero de la localidad.	273'75	»	»	»
77	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
78	Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).	1.ª	Alguacil.	300	»	»	»
79	Idem de Valdegovia (Alava).	1.ª	Guardia rural.	500	»	»	»
	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
80	Ayuntamiento de Chandreja de Seija (Orense).	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
81	Idem de Cervera del Río Pisuerga (Palencia).	1.ª	Vigilante de la cárcel de partido, que empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.	700	»	»	»
82	Idem de Orense.	1.ª	Barrendero.	456'25	»	»	»
83	Idem.	1.ª	Suplente de la Guardia municipal.	Mitad del sueldo en los días que sustituya por enfermedad á un propietario y pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, percibirá por entero el haber de cada día.			Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1.ª	Idem.				
		1.ª	Idem.				
84	Idem de Lugo.	1.ª	Guardia municipal.	Una ps. ds.	»	»	»
85	Idem.	1.ª	Dependiente de Consumos.	638'75	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, y menores de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.—Madrid 30 de Mayo de 1894.

(*Gaceta* del 1.º de Junio).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo